



MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES  
ADL/URB/INDC/LER/IJHG/SZY



**AUTORIZA A LA CORPORACION  
NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE  
ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS  
(CONACEF), COMO ENTIDAD  
CERTIFICADORA DE LAS  
ESPECIALIDADES QUE SE INDICAN.**

SANTIAGO, 23 FEB 2022

EXENTA N°

195

**VISTO**, lo dispuesto en el artículo 4º, N° 13, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Decreto Supremo N° 8, de 2013, del Ministerio de Salud, que aprobó reglamento de certificación de las especialidades de los prestadores individuales de salud y de las entidades que las otorgan; la Resolución Exenta N° 422, de 10 de marzo de 2010, que aprueba normas para la autorización de entidades certificadoras de especialidades y subespecialidades aludidas en el reglamento de certificación de las especialidades de los prestadores individuales de salud y de las entidades que las otorgan; Memorandum C108/N°183, de 15 de diciembre de 2021, del Subsecretario de Redes Asistenciales al Ministro de Salud; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO

1. Que al Ministerio de Salud le compete establecer un sistema de certificación de especialidades y subespecialidades de los prestadores individuales de salud legalmente habilitados para ejercer sus respectivas profesiones.

2. Que, lo anterior fue normado a través del Decreto N° 8, de 2013, del Ministerio de Salud, mediante el cual fue aprobado el reglamento de certificación de las especialidades de los prestadores individuales de salud y de las entidades que las otorgan.

3. Que, el señalado reglamento establece en su artículo 3, que corresponderá al Ministerio de Salud verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para que las entidades que deseen certificar todas o algunas de las especialidades, sean autorizadas como entidades certificadoras y para su registro en la Superintendencia de Salud, siendo asesorado en dicha labor por una Comisión Interministerial.

4. Que, con el objeto de facilitar la verificación y establecer un criterio uniforme en relación al cumplimiento de requisitos indicados en el artículo 4 del Decreto Supremo, se dictó la Resolución Exenta N° 422, de 10 de marzo de 2010, la cual establece el procedimiento administrativo y los antecedentes necesarios para autorizar a una entidad como certificadora de especialidades.

5. Que, en septiembre de 2019 la Corporación Nacional de Certificación de Especialidades Farmacéuticas (CONACEF) solicitó autorización como entidad certificadora de determinadas especialidades químico-farmacéuticas y bioquímicas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 8, de 2013 ya citado.

6. Que, revisados los antecedentes por la Comisión Interministerial, y de acuerdo con la Resolución Exenta N° 422, estos debieron ser corregidos y completados en tres ocasiones, por lo que finalmente el 9 de diciembre de 2021, la Comisión Interministerial propuso al Ministro de Salud autorizar a la Corporación Nacional de Certificación de Especialidades Farmacéuticas (CONACEF), como entidad certificadora de especialidades químico-farmacéuticas y bioquímicas de los prestadores individuales.

7. Que, considerando todo lo anterior, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. **AUTORÍZASE** a la Corporación Nacional de Certificación de Especialidades Farmacéuticas (CONACEF), como entidad certificadora de las siguientes especialidades farmacéuticas o químico-farmacéuticas, de prestadores individuales de salud:

- a. Farmacia Clínica
- b. Farmacia Hospitalaria
- c. Laboratorio Clínico
- d. Laboratorio Forense
- e. Salud Pública

2. **AUTORÍZASE** a la Corporación Nacional de Certificación de Especialidades Farmacéuticas (CONACEF), como entidad certificadora de las siguientes especialidades bioquímicas, de prestadores individuales de salud:

- a. Farmacia Clínica
- b. Farmacia Hospitalaria
- c. Laboratorio Clínico
- d. Laboratorio Forense
- e. Salud Pública

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que, concluido el plazo de 5 años, desde la publicación de la presente resolución, la Corporación Nacional de Certificación de Especialidades Farmacéuticas (CONACEF) deberá acreditar ante el Ministerio de Salud el mantenimiento de las condiciones que justificaron su autorización.

4. **REMÍTASE** a la Superintendencia de Salud, una copia de los antecedentes tenidos a la vista para el otorgamiento de la autorización.

## ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**DR. ENRIQUE PARIS MANCILLA**  
**MINISTRO DE SALUD**

### DISTRIBUCIÓN:

- Jefe de Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
  - Departamento de Capacitación, Formación y Educación Continua.
  - Superintendencia de Salud.
  - Corporación Nacional De Certificación de Especialidades Farmacéuticas (CONACEF) División Jurídica
  - Oficina de Partes
-